



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA HORA FIJACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO	CUADERNO	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2019-00546	VERBAL- DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SP-	LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO	MARIA DE SOCORRO RESTREPO RESTREPO Y OTROS	07/07/2021	14/07/2021	EXCEPCIONES DE MÉRITO	5 DIAS	TRASLADO ART.371 Y 110 DEL CGP

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCÍA
Secretaria

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL
Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
RADICADO: 2019-546
DEMANDANTE: LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA DE SOCORRO VARGAS RESTREPO y OTRO

MARILUZ FRANCO ALZATE, en ejercicio del **PODER ESPECIAL** que en forma amplia y suficiente me otorgaron los señores **MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.438.239 Y **FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.428.208, con toda atención **DOY RESPUESTA A LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** interpuesta ante este Despacho por la señora **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO**, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Entre el señor **JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO** y la señora **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO**, existió una relación sentimental.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que los señores **JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO** Y la señora **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO**, Vivían bajo el mismo techo, pero los conocidos siempre tenían a la señora **VARGAS** como compañera o incluso como amante, mas no como esposa del señor **JOSE EVELIO RESTREPO**, esto en razón a que la señora **VARGAS RESTREPO**, es casada con el señor **ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO**.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Es Cierto que ellos tenían una relación sentimental que no ocultaban a las personas que los rodeaban, pero los allegados y conocidos sabían que no eran marido y mujer, por ser la señora **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS**, mujer casada con el señor **ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO**.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por la relación sentimental que tenían, las personas los veían en una relación amorosa o incluso como amantes, teniendo en cuenta que la señora **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS**, se encuentra casada con el señor **ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO**

QUINTO: ES FALSO. La relación sentimental entre los señores **JOSE EVEILO RESTREPO BOTERO** y **LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO**, empezó en el mes de marzo del año 2000 y perduro hasta el día 21 de septiembre de 2019, fecha en la cual falleció el señor **RESTREPO BOTERO**.

SEXTO: ES CIERTO. La relación sentimental entre JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO y LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, duro hasta el fallecimiento de este último el día 21 de septiembre de 2019.

SEPTIMO: ES FALSO. La señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, se encuentra impedida legalmente para formar sociedad patrimonial de hecho, pues se encuentra casada por la religión católica con el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, con quien tiene un hijo llamado MIGUEL ANGEL SEPULVEDA VARGAS. Dicho vínculo matrimonial no ha sido anulado por ningún medio legal y tampoco ha sido objeto de proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, además no se ha disuelto por ningún medio legal la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial entre los señores LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO Y el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, sociedad conyugal que por estar actualmente vigente, impide que se conformara entre los señores RESTREPO BOTERO Y VARGAS RESTREPO sociedad patrimonial de hecho.

Justamente por el conocimiento que tenía el señor JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO, que entre él y la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, no se podía formar sociedad patrimonial de hecho, por impedirlo la sociedad conyugal vigente que esta tiene con su esposo ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, decidió constituir usufructo vitalicio por medio de la escritura pública No. 1.406 del 24 de agosto de 2004, otorgada en la Notaria Primera de Rionegro, a favor de su compañera sentimental, sobre un inmueble ubicado en el paraje San Ignacio del Municipio de Guarne, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70110, y dejar un crédito por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), a su favor.

OCTAVO: ES CIERTO. Los señores FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO Y la señora MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, son herederos del causante JOSE EVELIO RESTREPO RESTREPO.

NOVENO: ES CIERTO. Los señores JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO y la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, no tuvieron hijos en común.

DECIMO: ES CIERTO. El señor JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO al estar casado con la señora MARGARITA RESTREPO ZAPATA, como efecto del matrimonio católico surgió la sociedad conyugal, la cual se disolvió con la muerte de su esposa, hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 1.999.

UNDECIMO: ES FALSO. Entre los señores JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO y la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, no se formó sociedad patrimonial de hecho, ya que esta última estaba impedida legalmente, por encontrarse casada con el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, y a la fecha no ha realizado ni cesación de efectos civiles de matrimonio católico, ni disolución y liquidación de sociedad conyugal con su esposo.

Es falso que se hayan construido todas esas mejoras en la finca El Roble, entre diciembre de 1999 y el 21 de septiembre de 2019, se reformo la cocina de la casa, se enchaparon los baños, se construyó un patio de ropas, se enchapo con vitrificado el patio trasero, es falso que se haya cambiado el sistema eléctrico, además es falso que dichas mejoras tengan el valor que mencionan en la demanda.

Sobre la finca El Pomo, se construyó el sistema de acueducto (mas no de alcantarillado, pues por ser zona rural no cuenta con ese sistema); la habitación para tanque de leche, se reformó y construyeron dos habitaciones, pero es falso el

valor que le dan a dichas mejoras y es falso también que se haya construido una casa por valor de \$ 100.000.000.

A LAS PRETENSIONES

Acorde con el pronunciamiento de todos y cada uno de los HECHOS DE LA DEMANDA y de conformidad con las EXCEPCIONES propuestas, ME Opongo TOTALMENTE a las PRETENSIONES de la misma, en la siguiente forma:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por no cumplir con los requisitos que para ello exige el artículo 2 literal b. de la ley 54 de 1990, ya que la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, se encuentra casada por el rito católico con el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA MARITA DE HECHO, y no ha disuelto por ningún medio legal, la sociedad conyugal que se formó por el vínculo matrimonial contraído.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, ya que no se puede disolver ni liquidar una sociedad patrimonial de hecho que nunca surgió a la vida jurídica, por impedimento de tipo legal, que en este caso es la existencia de una sociedad conyugal vigente que surgió a raíz del matrimonio católico entre la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO y el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, la cual a la fecha no ha sido disuelta por ningún medio legal.

A TERCERA: La condena en costas se decidirá por el despacho al momento de terminar el proceso, y serán a cargo de la parte vencida.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR EXISTIR IMPEDIMIENTO LEGAL DERIVADO DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL LA CUAL NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADADA.

La ley 54 de 1.990, estipula como requisitos para poder formar Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, la existencia de unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre dos personas sin impedimento legal para contraer matrimonio y existiendo impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho o convivencia.

En este caso particular no se pudo formar la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros permanentes, ya que la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, se encuentra casada por el rito católico con el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, y hasta la fecha no se ha disuelto por ningún medio legal la sociedad conyugal.

Por lo tanto, deberán desestimarse las pretensiones de la DEMANDANTE.

MEDIOS PROBATORIOS

-Documentales:

- Copia del registro Civil de nacimiento de la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, en el cual no existen notas marginales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico ni disolución y liquidación de sociedad conyugal.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANGEL SEPULVEDA VARGAS, hijo de la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS y del señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO, sin nota marginal de reconocimiento de hijo extramatrimonial, lo que significa que es hijo habido dentro del vínculo matrimonial existente entre la aquí demandante y el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO.
- Copia de la escritura pública No. 1.406 del 24 de agosto de 2.004, otorgada en la Notaria Primera de Rionegro, donde se constituye usufructo vitalicio a favor de la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO, y en la cual manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente.
- Partida de matrimonio de la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO con el señor ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO.

-Testimoniales:

- Sírvase fijar fecha y hora para recibir declaraciones a las siguientes personas:
- **JUAN BAUTISTA PATIÑO GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 70.750.828, domiciliado en el municipio de Guarne, Vereda San Ignacio. Celular 319 203 10 44, este testigo declarara sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y undécimo.
- **MARIA DOLLY CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.438.134, domiciliada en el municipio de Rionegro, Vereda Sajonia, teléfono 312 721 67 25, esta testigo declarara sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo.
- SOLICITO SE ME PERMITA INTERROGAR A LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE.
- Interrogatorio de las Partes:
 - Sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO.
 - Solicito se me permita interrogar a mis poderdantes.

ANEXOS

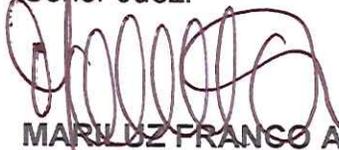
- Poder otorgado a la suscrita para representar a la demandada en esta actuación.
- Documentos relacionados como medios probatorios.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADOS: En las direcciones indicadas en la demanda.

APODERADA: Cra. 51 No. 49-07 oficina 402 Rionegro Antioquia Teléfono: 561 19 56. Correo: mariluzfranco@hotmail.com.

Señor Juez:



MARLUZ FRANCO ALZATE
C.C. 39.450.916
T.P. 126.244 del C. S. de la J

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL
Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
RADICADO: 2019-546
DEMANDANTE: LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO.
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO RESTREPO R. Y FRANCISCO LUIS
RESTREPO R.

MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio, con domicilio en Rionegro, manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a MARILUZ FRANCO ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 39.450.916 de Rionegro y portadora de la T. P 126.244 del C. S. de la J., para que nos represente en el proceso de la referencia hasta su terminación, contestando la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo si a ellas hay lugar.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades del artículo 77 del C. G. del P., además las de renunciar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir dinero y documentos y todas las demás necesarias para cumplir bien y fielmente con el poder que le otorgamos.

Atentamente,

x Maria del Socorro R. R.

MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
C.C. 39.438.239

x Francisco Restrepo

FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO
C.C. 15.428.208

Acepto,

[Firma]

MARILUZ FRANCO ALZATE
C.C. 39.450.916
T.P. 126.244 del C. S. de la J.



PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

CARRERA 40 NRO. 40-30

MEDELLIN

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0003R FOLIO 0035 Y NUMERO 00065

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA REFORMADA DE MATRIMONIO

A: CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

El presbítero: ALBERTO ENRIQUE JARAMILLO C., PBRO. presenció el matrimonio que

Contrajo: SEPULVEDA BOTERO ELKIN DE JESUS

Hijo de: LUIS EDUARDO SEPULVEDA Y DELMY BOTERO

Bautizado en: SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS-MEDELLIN-ANTIOQUIA

Fecha Bautismo: TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Con: VARGAS RESTREPO LUCIA DEL SOCORRO

Hija de: MIGUEL ANGEL VARGAS Y CARMEN JULIA RESTREPO

Bautizada en: NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON-MEDELLIN-ANTIOQUIA

Fecha Bautismo: DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES

Testigos: ALVARO SEPULVEDA Y DELMY BOTERO

Parroquia: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Inscrita por DECRETO ARZOBISPAL DEL 11/10/2019 DECRETO N° 1771, dado por el delegado de partidas

Da fe: PBRO. SANDRO ALBERTO RESTREPO ECHAVARRIA

EXPEDIDA EN MEDELLIN A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Doy Fe:

PBRO. SANDRO ALBERTO RESTREPO ECHAVARRIA

SIP



Lucia del Socorro Vargas Restrepo

En la República de *Col* Departamento de *Antioquia*

Municipio de *Medellin*

(corregimiento o vereda, etc.)

a *6* del mes de *Noviembre* de mil novecientos *1967*

se presentó el señor *Carmelina Restrepo Ib.* mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de _____ domiciliado

en *Medellin* y declaró: Que el día *ocho (8)*

del mes de *Julio* de mil novecientos *1953* siendo las

3 de la *manana* nació en *Casa Maternidad*

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Med* República de *Col* un niño de

sexo *fem* a quien se le ha dado el nombre de *Lucia del Socorro*

hijo *leg* del señor *Miguel Angel Vargas* de *38* años de edad,

(con cédula No.)

natural de *Guane* República de *Colombia* de profesión *Agricultor*

y la señora *Carmen Julia Restrepo* de *36* años de edad, natural de

Guane República de *Col* de profesión *Hoja* siendo

abuelos paternos *Pedro Alejandro Vargas y Eudalda Restrepo*

y abuelos maternos *Heredia Restrepo y Justomara Vargas*

Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Carmelina Restrepo de Ib. 21278202*

(con cédula No.)

El testigo, *Lito Bastian* (con cédula No.) *21950634*

El testigo, *Dario Cedeno* (con cédula No.) *8.2269453*

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

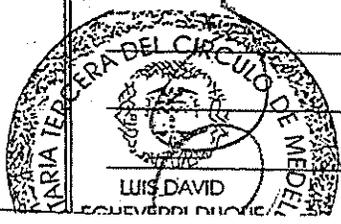
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Notario Tercera del
MEDALLIN
HERNANDEZ
NOTARIO
MARIANNA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ORDINALES 01	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
CODIGOS 05	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
LOS MESES	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11652091

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 3 112 18	53528

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA OCTAVA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN	5 Código 0008
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

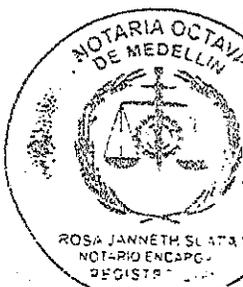
6 Primer apellido SEPULVEDA	7 Segundo apellido VARGAS	8 Nombres MIGUEL ANGEL
9 Sexo MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 18
12 Mes NOVIEMBRE	13 Año 1983	14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON XIII	18 Hora 6 pm
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO, PACTIDA BAUTIZO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUCIA DEL SOCORRO
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) LUCE VARGAS RESTREPO
23 Nombres LUCIA DEL SOCORRO	24 Edad actual 34
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	28 Apellidos SEPULVEDA BOTERO
29 Nombres ELKIN DE JESUS	30 Edad actual 31
31 Identificación (clase y número) c.c. 70.104.330	32 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Profesión u oficio NEGOCIANTE	

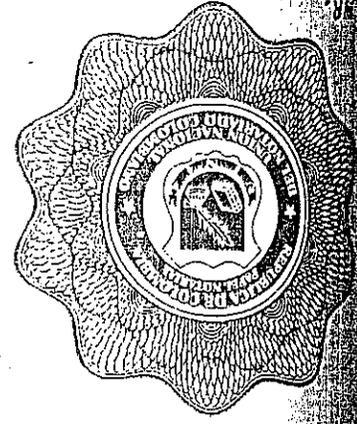
34 Identificación (clase y número) c.c. 70.104.330	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio calle 51# 34 6 b. Boas Aires	37 Nombre ELKIN DE JESUS SEPULVEDA BOTERO.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 2
47 Mes DICIEMBRE	48 Año 1987
49 Firma autógrafa y sello del funcionario que emite el presente registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



[Handwritten signature]

Medellin, registrada bajo el folio de matricula numero
 del 11 de Enero de 1990, de la notaria Catorce del circulo
 de la Cruz Restrepo, protocolizada mediante escritura numero
 extension mediante la liquidacion de Herencia del señor Juan
TERCERO: que el anterior inmueble fue adquirido en mayor
 GUARNE.
 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DE
 AREA ACTUALIZADA DE: 24.079M2, DE ACUERDO A LA AUTORIZACION
 de la Cruz Restrepo y Luz Patricia Calleo Rave, -----
 bordeando la carretera hasta encontrar lindero con Sof Melida
 lindero con Oscar Darío Restrepo Botero, sigue con este
 carretera, sigue con esta atravesando hasta encontrar
 Restrepo, sigue con esta hacia arriba a encontrar la
 de Evelio Restrepo hasta encontrar lindero con German
 siguientes linderos: Por una aguja abajo, con otro predio
 jurisdicción del Municipio de Guarne, comprendido por los
 mejoras y anexidades, situado en el paraje SAN IGNACIO,
 un lote de terreno, con dos cosas de habitación, demas
PRIMERO: que es propietario del siguiente bien inmueble: -
 de transito por Rio Negro, y Manizesto, -----
 cedula de ciudadanía numero 3.559.370, domiciliado en Guarne
EVELIO RESTREPO BOTERO, mayor de edad, identificado con la
 Notaria Primera Encargada de este Circulo, comparecid JOSE
 NO DOSMIL CUATRO (2004), ante mi LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ,
 Colombia, a los VEINTICUATRO (24) - DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL
 del mismo nombre, Departamento de Antioquia, Republica de
 en el Municipio de Rio Negro, Cabecera del Circulo Notarial



CONSTIT. DE USUFRUCTO. ----

A: LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO.

DE: JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO . ---

LOTED - ACTUALIZACION AREA -----

----- (1.406) -----

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SEIS --

AA 17185085
 1.406

Usa finto



020-31870	CUARTO: Que previo el lleno de los requisitos legales y acorde con el permiso de subdivisión predial expedido por el Director del Departamento de Planeación Municipal de Guerne, de fecha 18 de Agosto de 2004, el compareciente procede a lotear en 02 lotes el inmueble anteriormente descrito, así:
	LOTE NUMERO UNO (1): Lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en el paraje SAN IGNACIO, Jurisdicción del municipio de Guerne, con una superficie de (13,048M ²), de acuerdo al permiso de subdivisión y comprendido por los siguientes linderos: " Por el Norte y el Oriente linderos predial de German Restrepo P., por el Sur con Evelio Restrepo, por el Occidente en parte con lote # 2 y con parte con predio de Estrella Pineda via carretable de por
	LOTE NUMERO DOS (2): Lote de terreno con casa de habitación ubicado en el paraje de SAN IGNACIO, Jurisdicción del Municipio de GUERNE, con una superficie de (11,031M ²), de acuerdo al permiso de subdivisión y comprendido por los siguientes linderos: " Por e Norte en parte con predio de Estrella Pineda y en parte con el lote # 1, por el Oriente con lote número 1, y con predio de Sor Melida Carvajal via carretable de por medio, por el Sur con otro predio del mismo Jose Evelio Restrepo y con Mario Wilson Guetamante, y por el Occidente con predio de Oscar Darío Restrepo.
	CUARTO: De esta forma a quedado loteado el inmueble que actualmente se identifica con los folios de matrícula 020-31870.
	NUEVAMENTE comparece el señor JOSE EVELIO RESTREPO BUIERO, y se identifica, Manifestar
	PRIMERO: Que constituye por medio de este instrumento

Identificarse
 REGISTRADO
 Presente e
 Instrumento
 Referencia
 QUINTO: B
 gravamen
 arrendam
 Explicite
 de este
 CUARTO:
 cuenta e
 demás c
 ninguna
 inmueble
 TERCERO:
 objeto c
 garantía
 usufruct
 SEGUNDO
 falli de
 propiedad
 automata
 Presente
 que los
 de falli

22,495,291



USUFRUCTO DE POR VIDA a favor de

la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS

RESTREPO, sobre el LOTE NUMERO DOS

(2) resultante del loteo y

descrito en este instrumento, cuyo

plazo se constituye hasta el día

de fallecimiento de la usufructaria, o hasta el momento

que los comparecientes dedican lo contrario, -----

Presentado el hecho de la muerte de la usufructaria,

automáticamente se consolidará el usufructo con la

propiedad, momento en el cual si el propietario ha

fallecido, pasará a sus herederos legítimos, -----

SEGUNDO: Manifiesta el nudo propietario que existe el

usufructuario de la presentación de caución que

garantiza la conservación y restitución del inmueble

objeto del presente usufructo, -----

TERCERO: Manifiesta así mismo el nudo propietario que el

inmueble objeto de esta escritura, no tiene deudas de

ninguna naturaleza y que respecto de tasas, impuestos y

demás contribuciones, estas serán canceladas por su

cuenta en la medida en que se hagan efectivas, -----

CUARTO: La usufructaria podrá gozar el inmueble objeto

de este contrato conforme a derecho, quedándole

explicito prohibido la permuta, compra, venta, donación,

arrendamiento, hipoteca o constituir sobre cualquier

gravamen, -----

QUINTO: Dicho usufructo, no será objeto del derecho de

preferencia, es decir, el usufructo es intranmissible por

testamento o abintestato, -----

Presente en este acto la señora LUCIA DEL SOCORRO VARGAS

RESTREPO, mayor de edad, vecina de este municipio,

identificada con la cédula de ciudadanía número

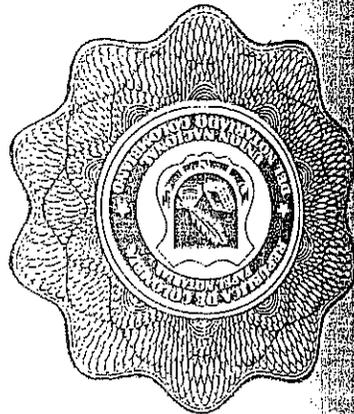
01495.291 expedida en Medellín, de estado civil casada

AA 17185086

con sociedad conyugal vigente, obrando en este acto en su
propio nombre y representación, manifiesta: que acepta
la constitución de USFRUCTO DE POR VIDA, que por medio de
este instrumento le ha hecho Jose Evelio Restrepo
Botero. -----
PARAGRAFO: LOS LOTES AQUI RESULTANTES SERAN DESTINADOS A
FINES DISTINTOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA, SEGUN LO
ORDENADO EN LA LEY 160 DE 1994. -----
A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben
presentar esta escritura para registro, en la Oficina
correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2)
meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de
este instrumento. -----
La presente escritura fue leída en su totalidad por los
comparcientes, quienes advertidos de su registro, la
encontraron conforme y por no observar error alguno en su
contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla
ante el suscrito Notario que da fe, declarando los
comparcientes estar notificados de que un error no
corregido en esta escritura antes de ser firmada da lugar
a una escritura aclaratoria que conlleve nuevos gastos
para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102
del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por
entendidos y firman en constancia. -----
SE PROTOCOLIZA PLANO. -----
Se extendió de acuerdo a minuta (el usufructo) de acuerdo
a las hojas de papel notarial AA 17185085/17185086/17185087.
DERECHOS NOTARIALES \$ 133.560 RESOLUCION 1450 DE MARZO 18
DE 2004. IVA \$ 24.365. -----
ANEXOS: Presentaron paz y salvo número 890932 de fecha
agosto 20 de 2004, de Guarne, por concepto de impuesto
predial y valorización. Valido por 30 días. -----
pd # 005-076 Av # 15.916.590. Enmendado dosmil cuatro (2004) vale

CC# 32.495
LUCIA DE
Jose Evelio
CC# 3.559.3
JOSE EVELIO
Gore &





Jose Evelio Restrepo Botero
JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO

CC# 3.559.370

Lucia del Socorro Vargas Restrepo
LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO

CC# 32.495.291

LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO

[Signature]

en su
certa
to de
estipo
RADOS A
JUN. LO
deben
Oficina
dos (2)
ento de
por los
tmo, la
o en su
familiar
ando los
error no
o lugar
e gastos
iculo 102
e dan por
de acuerdo
6/17185087
E MARZO 18
de fecha
de impuesto
latro (2004)

AA 17185087

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 07:22:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: GUARNE

FECHA APERTURA: 26-08-2004 RADICACION: 2004-5550 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1406 de fecha 24-08-2004 en NOTARIA 1 de RIONEGRO LOTE NUMERO 2 con area de 11.031 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DE 19-11-46 SENTENCIA DEL 13-11-46 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, SUCESION, DE: PARRA DE R. CARMELINA, A. RESTREPO JUAN DE LA CRUZ.-2.- REGISTRO DE 31-01-1990 ESCRITURA 31 DEL 11-01-1990 NOTARIA 14 DE MEDULLIN SUCESION, POR VALOR DE \$ 41,368,45 DE: RESTREPO YARGAS JUAN DE LA CRUZ.- A. RESTREPO B JOSE E. REGISTRADA EN LA MATRICULA 31870.-3.- REGISTRO DE 13-10-2000 ESCRITURA 1768 DEL 06-10-2000 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE.- A. RESTREPO BOTERO JOSE EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31870.-4.- REGISTRO DE 25-08-2004 ESCRITURA 1406 DEL 24-08-2004 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION AREA.- A. RESTREPO BOTERO JOSE EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31870.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2 # PARAJE SAN IGNACIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
020 - 31870

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-5550

Doc: ESCRITURA 1406 del 24-08-2004 NOTARIA 1 de RIONEGRO

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

A: RESTREPO BOTERO JOSE EVELIO

CC# 3559370 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-5550

Doc: ESCRITURA 1406 del 24-08-2004 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USURFUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USURFUCTO DE POR VIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: RESTREPO BOTERO JOSE EVELIO

CC# 3559370 X

A: YARGAS RESTREPO LUCIA DEL SOCORRO

CC# 32495291

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correjada)

usa fudo

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930920323975518 Nro Matricula: 020-70110

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 07:22:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-55008 FECHA: 30-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castillon

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo guarda de la fe pública

JUAN MANUEL JARAMILLO T.
ABOGADO

Medellín, 6 de Noviembre de 2020

Dr.
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA
RIONEGRO – ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia:	RADICADO:	2019-00546
	PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
	DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO VARGAS RESTREPO
	DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO RESTREPO Y OTROS

JUAN MANUEL JARAMILLO TIRADO, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. 45.584, me permito manifestarle al despacho que habiendo aceptado el encargo de Curador Ad Litem, en cuanto hace referencia a los herederos indeterminados dentro del proceso referido, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que lo pruebe el Demandante.

SEGUNDO: No me consta, que lo pruebe el Demandante.

TERCERO: No me consta, que lo pruebe el Demandante.

CUARTO: No me consta, que lo pruebe el Demandante.

QUINTO: No me consta, que lo pruebe el demandante

SEXTO: No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe

JUAN MANUEL JARAMILLO T.
ABOGADO

OCTAVO: No me consta, que se pruebe por la parte.

NOVENO: No me consta, que se pruebe por la parte

DÉCIMO: No me consta, que se pruebe por la parte.

UNDÉCIMO: No me consta, que lo pruebe el Abogado demandante. Considero al respecto, que debió solicitarse por el Abogado de la parte demandante un peritazgo para poder acreditar las sumas que relacionó como mejoras, para que determinase la veracidad de las cifras que relaciona en este hecho. Como valores que correspondan a mejoras sobre los inmuebles rurales denominado El Roble, El Pomo y en la casa del garaje materia de la partición. Igualmente debió acreditar al menos documentalmente estas sumas de dinero relacionadas como mejoras. Queda a decisión del señor Juez.

DE LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones, cabe manifestar lo siguiente:

De probarse plenamente los hechos concernientes a la existencia de la sociedad de hecho, en el evento que la primera pretensión fuera válida y como consecuencia procedería la segunda. En cuanto a la tercera es de consideración del Señor Juez.

En cuanto a excepciones dentro del presente proceso, no encuentro mérito para proponer ninguna excepción previa (Art. 100 C. G. Del P.) por cuanto el proceso está cumplido con todos los requisitos de ley. Como tampoco se ha observado a la fecha, ninguna causal de nulidad de las establecidas en el Código General del Proceso en su artículo 133.

Ahora bien, en cuanto a excepciones de fondo o de mérito son dos que se podrían proponer y que se encuentran establecidas en la Ley 54 de 1990, en su artículo 2º, que serían las de: Cuando exista una unión marital de hecho: a) por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, b) siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y "liquidadas" (frase declarada inconstitucional Sent. Corte Constitucional C-700/2013) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Debo manifestar, que en el evento de que aparezca probada alguna de ellas solicito que se decrete al momento de fallar el presente proceso.

DEL DERECHO:

Con la **Ley 54 de 1990** se reguló la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Dicha ley ha sido modificada por la , la Sentencia C-075 de 2007, y sentencia C-700 de 2013 sentencias que regulan la materia. En cuanto a procedimiento debe aplicarse el Código General del Proceso.

JUAN MANUEL JARAMILLO T.
ABOGADO

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

Como bien se manifestó en el auto admisorio de la demanda, me permito manifestar que es usted señor Juez, el competente y en cuanto al procedimiento el que se le asignó en el auto citado, que se encuentra en concordancia con lo establecido en el Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas tanto por la parte demandante, como por la parte demanda.

Solicito señor Juez, de considerarlo procedente se designe perito de oficio, para determinar si hubo o no mejoras y cuantificar estas si las hubo, como lo manifiesta la parte Demandante, sobre los bienes materia de la liquidación y reseñados en la demanda.

ANEXOS

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

e-mail: jmanueljt@gmail.com

Telefono: 266.10.55

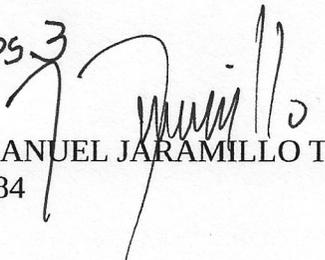
Celular: 314.658.27.95

Dirección: Cr. 42 N.º 1 Sur – 63 Ap. 502

Dejo en los anteriores términos, contestada la demanda en mi calidad de Curador Ad litem de herederos indeterminados.

Cordialmente,

Folios 3



JUAN MANUEL JARAMILLO TIRADO
T.P. 45,584